

N° 2664

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 43 de Miércoles 01-03-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
-

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Modificaciones y adiciones al Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 07 de marzo de 2014 y sus reformas”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: DirecciondetributacionInternacionalTT@hacienda.go.cr, o a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, sita en San José, edificio La Llacuna, piso 14, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.

- REGLAMENTOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

- Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-000622-0007-CO promovida por Fausto Arturo Rojas Cordero contra el artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, por estimarlo contrario a los artículos 24, 33, 39 y 40 de la Constitución Política, normas que tutelan los principios de igualdad ante la ley, de inocencia y de prohibición de penas o castigos perpetuos, así como el derecho a la intimidad y a verificar la autenticidad, vigencia y legalidad de los datos personales y de antecedentes que se registren en los archivos nacionales de cualquier índole, se ha dictado el voto número 2017-002257 de las nueve horas y treinta minutos de quince de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Se corrige el error material en la transcripción del Por Tanto que en el Sistema de Gestión, consta en el registro de resolución de la sentencia número 2017-1566, y se ordena publicar el Por Tanto correcto, para que se lea y se publique de inmediato de esta forma:

“Por tanto. Por mayoría, se declara sin lugar la acción. Tómese nota de lo dicho en el último Considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez consideran que la norma es constitucional siempre que se interprete el texto del artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, en el sentido que las personas que han sido absueltas o sobreseídas definitivamente, en un proceso penal, deben ser excluidas del Archivo Criminal y, además, que se deben suprimir las reseñas una vez cumplido el término legal correspondiente, siempre y cuando no existan nuevas anotaciones.”
Notifíquese.

- Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-004297-0007-CO promovida por Asociación Sindical de Trabajadores del Minae e instituciones afines de conservación, Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente(FECON), Roberto Miguel Molina Ugalde contra la Ley N° 9205, de 23 de diciembre

de 2013, Ley de Titulación en inmueble propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Intervienen también en la acción, la Procuraduría General de la República y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). se ha dictado el voto número 2017-002375 de las diez horas y cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula la Ley N° 9205, de 23 de diciembre de 2013, Ley de Titulación en Inmueble Propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), declaratoria que alcanza también a la reforma de los artículos 1, inciso f), y 11, ambos de la Ley de Informaciones Posesorias, Ley N° 139, de 14 de julio de 1941, y sus reformas, operada por el artículo 17, de la legislación anulada. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo, así como a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)